



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA

B.O.P Nº: 248

Fecha: 29/12/2017

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes establece la Tasa por Licencia Urbanística que se regirá por las normas legales y reglamentarias y las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

1.- El hecho imponible de la tasa por licencias urbanísticas está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de construcciones, instalaciones, u obras, tendentes a verificar si las mismas se proyectan o realizan con sujeción a las normas urbanísticas, de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación Urbana y demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la licencia.

2.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

- 1) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- 3) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- 4) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- 5) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- 6) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- 7) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- 8) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
- 9) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- 10) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- 11) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- 12) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- 13) Otros usos del suelo que se determinen reglamentariamente.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

- 14) La colocación de rótulos o carteles de propaganda, visibles desde la vía pública
- 15) Las obras de instalación de servicios públicos
- 16) Los usos de carácter provisional
- 17) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general

Artículo 3. Sujetos pasivos

1.-Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que soliciten la licencia o resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma, estableciéndose respecto de todas ellas el principio de solidaridad en relación con la obligación del pago de la tasa.

Sin mengua del principio de solidaridad, la relación se establece en principio con el solicitante, salvo que exista sustituto del contribuyente en el momento de la solicitud, conocido por la Administración de forma indubitada por la firma del mismo escrito de petición.

2.- Tienen la condición de sustitutos del contribuyente, de modo solidario, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las persona físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.-Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de éstas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.-La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 6. Base imponible y tarifas

1.-La base imponible de la Tasa será:

a) Para las obras, construcciones e instalaciones de nueva realización:
Presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

b) La superficie de los rótulos o carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

c) En los restantes supuestos: el valor catastral con que figure el bien en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si éste no figurase se tomará como valor del bien el que motivadamente fije la Administración Municipal.

2.-Los tipos de gravamen son los que se señalan en las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª

Se aplicarán en los supuestos de los apartados 1º a 4º, 6º a 13º, y 15º a 17º del artículo 2º punto 2.

Por la licencia de las obras recogidas en los apartados 1º a 4º, 6º a 13º, 15º y 16º y para la modificación o cambio de uso sobre el valor	0,26 por 100
Por la licencia para usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del Art.58 de la Ley del Suelo	0,26 por 100
En los casos precedentes se aplicará como cuota mínima	10,24 €

Tarifa 2ª

Se aplicará en los supuestos del apartado 5º del artículo 2º.2.

Por cada parcelación urbana o segregación, sobre el valor catastral del terreno.	0,26 por 100
Cuota mínima	10,24 €

Tarifa 3ª

Se aplicará en los supuestos del apartado 14º del artículo 2º.2.

Colocación de rótulos o carteles de propaganda visibles desde la vía pública, por metro cuadrado o fracción de rótulo	50,97 €
Cuota mínima	10,24 €



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

3.-La cuota tributaría terminará en todo caso en 0 ó 5 a cuyo objeto se procederá, de ser necesario al redondeo por defecto.

Artículo 7. Bonificaciones

En la tarifa 1ª cuando afecte a obras obligatorias resultantes de la Inspección Técnica de Construcciones, se aplicará una bonificación del 95% sobre la cuota.

Estas reducciones se aplicarán exclusivamente a las obras exigidas en el certificado de Inspección Técnica de Construcciones, por lo que, si se realizan otro tipo de obras, éstas estarán excluidas de la reducción.

Se aplicará una bonificación del 95% sobre la cuota a las viviendas sujetas a algún régimen de protección en licencias para edificaciones de nueva construcción.

Se aplicará una bonificación del 95% para obras, construcciones e instalaciones de puestos de recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 8. Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de las obras y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como la descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 9. Liquidación e ingreso

1.- La tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaría, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

2.- Las liquidaciones complementarias que, en su caso proceda practicar serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Reglamento General de Recaudación.

3.-Las licencias se consideran caducadas a los seis meses y diez días de la fecha de su concesión. Igualmente se consideran caducas estas licencias a los seis meses y diez días de la fecha de su devolución de la cuota ingresada por tal concepto.

La interrupción o paralización de las obras por un periodo continuado superior a seis meses y diez días, será igualmente causa de caducidad de la licencia.

Las informaciones previas para construir también tendrán vigencia y validez durante el periodo de seis meses y diez días contados a partir de la fecha de acuerdo.

En los casos que anteceden, la caducidad no anula la obligación de abonar la tasa que será exigida por la vía recaudatoria oportuna.

Las licencias caducadas podrán ser rehabilitadas a petición de los interesados, haciendo constar expresamente las causas que motivaron el aplazamiento, interrupción o prolongación y tributarán por el importe de la cuota correspondiente a la tarifa en vigor al conceder la convalidación,

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.